



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



29-2004

Año XXVIII

25 de octubre de 2004

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4914

MARTES 21 DE SETIEMBRE DE 2004

Artículo

Página

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4907	2
2. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	2
6. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Walter Sánchez Arguedas	2
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Noemy Soto Matamoros	4
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Viviana Esquivel Solís	5
9. <u>DOCTORADO HONORIS CAUSA</u> . Distinción para el Dr. Lawrence Klein	6
10. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Directora de la Escuela de Formación Docente	8

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 4629-2004</u> . Plazo para el cierre de saldos de vacaciones	10
--	----

Resumen del Acta de la Sesión N° 4914

Celebrada el martes 21 de setiembre de 2004

Aprobada en la sesión 4920 del martes 12 de octubre de 2004

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar con modificaciones de forma el acta de la sesión N.º 4907.

ARTÍCULO 2. Informe de la Rectoría

a) Negociación del FEES

La Dra. Yamileth González comenta que las negociaciones del FEES están avanzadas, en el sentido de mantener la distribución clásica y tradicional del fondo. De los nuevos recursos, a partir de este año, como se había comentado, después de varias discusiones y argumentos, se llegó al acuerdo de crear un fondo de proyectos conjuntos y las bases para crear una plataforma de un sistema de educación superior pública.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

a) Vacaciones

El Consejo Universitario **ACUERDA** conceder permiso al M.Sc. Oscar Mena Redondo, quien mediante el oficio CU-M-04-09-187 solicitó vacaciones durante las mañanas del martes 28 y miércoles 29 de setiembre del 2004.

ACUERDO FIRME.

b) Fundevi

El señor Director informa sobre la solicitud de Fundevi para rendir, ante el plenario del Consejo Universitario, un informe de labores correspondiente al periodo 2000-2003.

c) Tribunal Electoral Universitario

El Dr. Víctor Sánchez señala que está pendiente una conversación entre los miembros del Consejo con los miembros del Tribunal Electoral.

d) Informe de los miembros del Consejo Universitario

Se realizan comentarios sobre los siguientes temas: visitas del Consejo de Rectoría a las diferentes Sedes Regionales, concurso interno de seis plazas de asistentes administrativos de Facultad, y reunión con profesores de la Sede de Occidente para analizar una posible alianza con el INA.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establecen los Reglamentos de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos (Art. 34), y el de Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ratifica las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Ver cuadro en la página 9)

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día, para entrar a conocer los puntos 6 y 7 de la agenda.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CAJ-DIC-04-14 sobre "Agotamiento de la vía administrativa interpuesto por el estudiante Walter Sánchez Arguedas".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 10 de diciembre de 2003, el estudiante Walter Sánchez Arguedas envía a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil una nota en la que manifiesta lo siguiente:

(...) mostrar mi inconformidad con el cobro de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA COLONES para los efectos de reconocimiento de los 42 créditos que cursé en la Universidad Nacional, esto por cuanto la medida no se apega a los derechos legales y constitucional (sic) que deben ser tomados en cuenta, teniendo claro que el suscrito fue becado en la Universidad Nacional y ambas instituciones son estatales.

No obstante, de ser necesario para mis intereses, pagaré el rubro indicado, PERO BAJO PROTESTA E INCONFORMIDAD, sin significar esto de ningún punto de vista aceptación de mi parte, POR LO QUE ACUDIRÉ A LOS MEDIOS LEGALES CORRESPONDIENTES PARA EL REINTEGRO O EXONERACIÓN de dichos rubros conforme a derecho corresponde.

Ratifico mi petición en este sentido y mi oposición manifiesta, SOLO EN CASO DE MANTENER EL COBRO DEL RUBRO INDICADO, PIDO SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

2. A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina Jurídica emite el siguiente criterio:

1. El trámite de equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando el interesado haya cumplido con los requisitos de admisión que se encuentren vigentes.

2. Dentro de los requisitos con que deben de cumplir los estudiantes que deseen continuar su carrera en esta Institución se encuentra el pago de los cursos que serán equiparados. Este pago no es equivalente al pago por matrícula de cursos que un estudiante haya realizado en otra casa de enseñanza.

- Se trata de dos conceptos diferentes: el monto que los estudiantes deben pagar a la Universidad de Costa Rica para un reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios forma parte de un procedimiento administrativo interno y no tiene relación con el pago de matrícula que el estudiante realizó en otra Institución.
3. El Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior establece en su artículo 2, inciso i) "Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ".
 4. (...) la aplicación de la Ley N.º 8220 sobre Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos no viene al caso, ya que en esta ley no existe ningún artículo que manifieste la exoneración de un pago en una institución pública cuando este pago deba hacerse para realizar un trámite.
 5. Según información suministrada por la Unidad de Información del Consejo Universitario, en sesión 2092-06 del 2 de diciembre de 1974 se acordó:

"...Manifiestar que en cuanto a reconocimiento de estudios se cobrará diez colones por crédito..."

Sin embargo, existen a la fecha muchas disposiciones posteriores que han ido modificando tal acuerdo. Cada vez que el Consejo Universitario establece los aranceles de cobro origina una disposición nueva que modifica o deroga a las anteriores.
 6. En sesión 4161 del 6 de diciembre de 1995, el Consejo Universitario acordó que a partir del primer ciclo de 1996, el valor del crédito al estudiante se calcularía anualmente, basándose en el índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana (IPC), al igual que los distintos conceptos de cobro de aranceles universitarios.
 7. De esta forma, las tasas o aranceles que se encuentran vigentes al día de hoy están contenidos en la Resolución de la Rectoría número R-113-2004, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria número 1-2004 del 20 de enero de 2004, que establece que el costo por reconocimiento de materias es de ₡6.470,00 por cada crédito y no establece excepción alguna (OJ-0191-2004 del 11 de febrero de 2004).
 3. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil eleva el caso del Sr. Walter Sánchez al Consejo Universitario (VVE-167-2004 del 24 de febrero de 2004).
 4. El Consejo Universitario, en sesión 2092, artículo 6, acuerdo 2, del 2 de diciembre de 1974, acordó:
 2. Manifiestar que en cuanto a reconocimiento de estudios, se cobrará diez colones por crédito. Se exceptúa a quienes cursen estudios superiores en una institución nacional y soliciten el reconocimiento respectivo en la Universidad de Costa Rica.
 5. A solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-CU-04-28 del 29 de abril de 2004), la Unidad de Información del Consejo Universitario llevó a cabo una revisión exhaustiva, para comprobar si el acuerdo supracitado se derogó o se modificó posteriormente. Esta Unidad indicó:

(...) después de una exhaustiva revisión de nuestros ficheros y bases de datos durante el período comprendido entre 1975 hasta la fecha, no se encontró acuerdo alguno que demuestre que el Consejo Universitario definiera el arancel por reconocimiento de materias igual al costo del crédito sin beca (UI-05-2004 del 5 de agosto de 2004).

Adicionalmente, una constancia oficial, firmada por el Lic. Norberto Rivera, Jefe del CIST, amplía la información anterior:

(...) Revisadas las actas de las sesiones del Consejo Universitario, correspondientes a los años comprendidos entre 1975 y 1992 y consultada la base de datos de acuerdos de las sesiones de los años 1993 al presente, no se evidencia acuerdo alguno que derogue el segundo párrafo, (destacado en negrita), del punto 2 del artículo 6, de la sesión 2092, celebrada el 2 de diciembre de 1974 que a la letra dice "Manifiestar que en cuanto al reconocimiento de estudios, se cobrará diez colones por crédito. Se exceptúa a quienes cursen estudios superiores en una institución nacional y soliciten el reconocimiento respectivo en la Universidad de Costa Rica".

De igual manera no se evidencia acuerdo alguno que demuestre que este órgano colegiado definiera el arancel por reconocimiento de materias igual al costo del crédito sin beca (...)
 6. El criterio esgrimido por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-0191-2004, del 11 de febrero de 2004, al no tomar en cuenta la excepción que estableció el Consejo Universitario en la sesión 2092, del 2 de diciembre de 1974, no puede aplicarse a este caso.
 7. En diciembre de 1974, momento en que el Consejo Universitario tomó el acuerdo supracitado, en nuestro país existían únicamente tres instituciones de educación superior: la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto

Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Nacional (UNA), recién fundada en ese mismo año, por lo que las solicitudes de reconocimiento de materias que recibía la Universidad eran, básicamente, de estudiantes de universidades extranjeras y del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

8. Mediante el acuerdo tomado en la sesión 2092, artículo 6, el Consejo Universitario procuró que los estudiantes de las instituciones públicas de educación superior quedaran exentos de la cancelación por concepto de reconocimiento de materias.

ACUERDA

1. Exonerar al estudiante Walter Sánchez Arguedas de la cancelación del monto correspondiente por reconocimiento de las materias que cursó en la Universidad Nacional, de conformidad con lo que estableció el Consejo Universitario, en sesión 2092, artículo 6, acuerdo 2, del 2 de diciembre de 1974.
2. Interpretar que la exoneración a la que se refiere el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión 2092, artículo 6, acuerdo 2, del 2 de diciembre de 1974, que se encuentra vigente, se refiere a las instituciones públicas de educación superior, por cuanto en esa fecha solamente existían la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Nacional (UNA), recién fundada en ese mismo año.
3. Solicitar a la Administración que comunique a las instancias que corresponda los alcances del acuerdo 2.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CAJ-DIC-04-15 sobre “Recurso de apelación presentado por la estudiante Noemy Soto Matamoros”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 17 de diciembre de 2003 (Recibida en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el 9 de enero de 2004), la estudiante Noemy Soto Matamoros envía a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil una nota en la que manifiesta lo siguiente:

(...) Soy estudiante regular de la Universidad de Costa Rica (UCR), carrera: Educación Primaria. También estuve cursando esta misma carrera en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), por esta razón, cuento con aproximadamente 10 materias aprobadas en esta Institución, las cuales deseo me sean reconocidas en la UCR.

Mi interés consiste en solicitar que la UCR no me realice el cobro del reconocimiento de estas materias, considerando que al haber pagado mis estudios en ambas universidades y

siendo estas del Estado, sería pagar “el doble”. Además de esto, es importante tomar en cuenta que la suma a pagar es considerable, pues como mencioné anteriormente, requiero el reconocimiento de aproximadamente diez materias (...)

2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica (VVE-168-2004 del 24 de febrero de 2004) a la Sra. Noemy Soto, en sus partes medulares, el criterio que la Oficina Jurídica ha emitido al respecto y que fundamenta la resolución que tomó esa Vicerrectoría:

El trámite de equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando el interesado haya cumplido con los requisitos de admisión que se encuentren vigentes.

Dentro de los requisitos con que deben de cumplir los estudiantes que deseen continuar su carrera en esta Institución se encuentra el pago de los cursos que serán equiparados. Este pago no es equivalente al pago por matrícula de cursos que un estudiante haya realizado en otra casa de enseñanza.

Se trata de dos conceptos diferentes: el monto que los estudiantes debe pagar a la Universidad de Costa Rica para un reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios forma parte de un procedimiento administrativo interno y no tiene relación con el pago de matrícula que el estudiante realizó en otra Institución.

El argumento utilizado, relacionado con la aplicación de la Ley N.º 8220 sobre Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos no viene al caso, ya que en esta ley no existe ningún artículo que manifieste la exoneración de un pago en una institución pública cuando este pago deba hacerse para realizar un trámite (OJ-0191-2004 del 11 de febrero de 2004).

Considerando el análisis realizado por el órgano legal de la Institución, esta Vicerrectoría resuelve mantener el cobro que usted debe cubrir a la Universidad de Costa Rica por concepto de reconocimiento de cursos realizados en la Universidad Estatal a Distancia.

3. La Sra. Noemy Soto interpone recurso de apelación ante el Consejo Universitario (9 de marzo de 2004).
4. Respecto a la procedencia de atender esta apelación, la Oficina Jurídica indica:

(...) corresponde al Consejo Universitario resolver el recurso de apelación interpuesto por la interesada contra la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que resolvió su reclamo, referente al cobro del reconocimiento de estudios realizados en la Universidad Estatal a Distancia (...) (OJ-0397-2004 del 22 de marzo de 2004).

5. El texto completo de lo que establece el Consejo Universitario, en sesión 2092, artículo 6, acuerdo 2, del 2 de diciembre de 1974, dice a la letra:
 2. Manifiestar que en cuanto a reconocimiento de estudios, se cobrará diez colones por crédito. Se exceptúa a quienes cursen estudios superiores en una institución nacional y soliciten el reconocimiento respectivo en la Universidad de Costa Rica.

6. A solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-CU-04-28 del 29 de abril de 2004), la Unidad de Información del Consejo Universitario llevó a cabo una revisión exhaustiva, para comprobar si el acuerdo supracitado se derogó o se modificó posteriormente. Esta Unidad indicó:

(...) después de una exhaustiva revisión de nuestros ficheros y bases de datos durante el período comprendido entre 1975 hasta la fecha, no se encontró acuerdo alguno que demuestre que el Consejo Universitario definiera el arancel por reconocimiento de materias igual al costo del crédito sin beca (UI-05-2004 del 5 de agosto de 2004).

Adicionalmente, una constancia oficial, firmada por el Lic. Norberto Rivera, Jefe del CIST, amplía la información anterior:

(...) Revisadas las actas de las sesiones del Consejo Universitario, correspondientes a los años comprendidos entre 1975 y 1992 y consultada la base de datos de acuerdos de las sesiones de los años 1993 al presente, no se evidencia acuerdo alguno que derogue el segundo párrafo, (destacado en negrita), del punto 2 del artículo 6, de la sesión 2092, celebrada el 2 de diciembre de 1974 que a la letra dice “Manifiestar que en cuanto al reconocimiento de estudios, se cobrará diez colones por crédito. Se exceptúa a quienes cursen estudios superiores en una institución nacional y soliciten el reconocimiento respectivo en la Universidad de Costa Rica”.

De igual manera no se evidencia acuerdo alguno que demuestre que este órgano colegiado definiera el arancel por reconocimiento de materias igual al costo del crédito sin beca (...)

7. El criterio esgrimido por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-0191-2004, del 11 de febrero de 2004, al no tomar en cuenta la excepción que estableció el Consejo Universitario en la sesión 2092, del 2 de diciembre de 1974, no puede aplicarse a este caso.
8. En diciembre de 1974, momento en que el Consejo Universitario tomó el acuerdo supracitado, en nuestro país existían únicamente tres instituciones de educación superior: la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Nacional (UNA), recién fundada en ese mismo año, por lo

que las solicitudes de reconocimiento de materias que recibía la Universidad eran, básicamente, de estudiantes de universidades extranjeras y del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

9. Mediante el acuerdo tomado en la sesión 2092, artículo 6, el Consejo Universitario procuró que los estudiantes de las instituciones públicas de educación superior quedaran exentos de la cancelación por concepto de reconocimiento de materias.

ACUERDA

Exonerar a la estudiante Noemy Soto Matamoros de la cancelación del monto correspondiente por reconocimiento de las materias que cursó en la Universidad Estatal a Distancia, de conformidad con lo que estableció el Consejo Universitario, en sesión 2092, artículo 6, acuerdo 2, del 2 de diciembre de 1974.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CAJ-DIC-04-16 sobre “Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la profesora Viviana Esquivel Solís”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La profesora Viviana Esquivel Solís, de la Escuela de Nutrición, realizó el trámite respectivo ante la Comisión de Régimen Académico, con el fin de que se califique, entre otras publicaciones, la obra Procedimientos para el cálculo de dietas en adultos (oficio del 31 de marzo de 2004).
2. La Comisión de Régimen Académico le informó a la profesora Esquivel Solís sobre el resultado de su solicitud (CEA-RA-411-04, del 9 de junio del 2004), en donde según calificación N.º 1836-6-2004, la obra Procedimientos en el cálculo de dietas para adultos, recibió el siguiente puntaje:

“OBRA DIDÁCTICA CALIF. CON 2 PTS. POR SU PARTICIP. LE CORRESP. 0.75 (...)”.
3. La profesora Esquivel Solís le indica a la Comisión de Régimen Académico que La obra didáctica “Procedimientos para el cálculo de dietas para adultos” fue calificada con 2 pts. Por mi participación se estableció un 50%, lo cual correspondería a 1 pto y no a 0.75 pts que fueron los adjudicados (oficio de fecha 11 de junio de 2004).
4. La Comisión de Régimen Académico, mediante nota CEA-RA-557-04, del 23 de junio de 2004, le comunica a la profesora Esquivel Solís que en la sesión N.º 1840-04, del 15 de junio de 2004, se conoció su recurso de adición y aclaración y se acordó informarle que: Por un error de digitación en el documento de calificación 1836-6-2004, se indicó que la obra didáctica “Procedimientos en el cálculo

de dietas para adultos” se había calificado con 2 puntos. Lo correcto es que se calificó con 1,50 puntos, correspondiéndole a usted, tal y como aparece en el documento, una fracción de 0,75 (...).”.

5. La profesora Viviana Esquivel Solís, al no estar de acuerdo con lo manifestado por la Comisión de Régimen Académico, presenta recurso de revocatoria y apelación, argumentando:

1. En la nota enviada por la Comisión de Régimen Académico del martes 1 de junio se me indicó que (sic) obra didáctica “Procedimientos para el cálculo de dietas en adultos” fue calificada con 2 pts. Por mi participación se estableció un 50%, lo cual correspondería a 1 pto y no a 0.75 pts que fueron los adjudicados.
2. En respuesta al recurso de adición y aclaración, oficio CEA-RA-557-04, se me reduce el puntaje ya asignado a dicha obra didáctica con justificación de un error de digitación, por lo que se le asigna un nuevo puntaje de 1.5 pts.
3. El original de la obra que me fue devuelto por la comisión incluye el puntaje que me fue adjudicado, un punto, lo cual se puede verificar según la nota que aparece en la parte superior derecha de la primera hoja del documento. (29 de junio de 2004).

6. En la sesión N.º 1846, del 10 de agosto de 2004, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y acordó:

(...) no revocar la calificación N.º 1840-24-2004.

En el oficio CEA-RA-557-04 del 23 de junio del año en curso, emitido como respuesta al recurso de adición y aclaración, se le aclaró que el trabajo “Procedimientos en el cálculo de dietas para adultos”, se calificó con 1,50 puntos, así consta en el borrador de calificación con que trabajó la Comisión. Al haberse producido un error de digitación, se corrigió según lo permite el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública.

7. La Ley General de la Administración Pública, en el artículo 157, establece:

Artículo 157.- En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

8. En el acta de la Comisión de Régimen Académico, sesión ordinaria N.º 1836-04, artículo 6, se señala:

Se procede a concluir con el estudio de los atestados presentados por la profesora Viviana Esquivel Solís de la Escuela de Nutrición. Se cuenta en esta oportunidad con lo solicitado en oficio CEA-RA-267-04.

Por la participación de la profesora Esquivel en las obras didácticas: “Procedimientos en el cálculo de dietas para adultos” y “Crecamos con un corazón sano. Cuaderno de Actividades”, le corresponde 1.25 puntos. En esta oportunidad se le asigna 1 punto y la fracción de 0.25 se deja pendiente para considerarla en una próxima calificación, (...)

9. En la Hoja de trabajo para la calificación de publicaciones de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, utilizada para la calificación de las publicaciones de la profesora Esquivel Solís, se encuentra el siguiente desglose:

(...)

Nombre de la publicación	Tipo de publicación	Puntaje	Observaciones
Procedimientos para el cálculo de dietas en adultos	O.D	0,75 pts.	Obra didáctica = 1,5 pts 50%
Crecamos con un corazón sano. Cuaderno de Actividades	O.D.	0,5 pto.	Autora única (envió respuesta)

(...)

10. La recurrente alega también que el original de la obra Procedimientos en el cálculo de dietas para adultos, que le fue devuelta por la Comisión de Régimen Académico, incluye el puntaje que se le adjudicó y afirma que se puede verificar según la anotación que aparece en la parte superior derecha de la primera hoja de la obra en mención. Sin embargo, tal y como se pudo comprobar con el personal de la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico, lo que aparece es una “raya” que utiliza la Comisión para indicar que una obra ha sido evaluada.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Viviana Esquivel Solís, de la Escuela de Nutrición, en contra de la resolución tomada por la Comisión de Régimen Académico, en relación con el puntaje asignado a la obra didáctica Procedimientos en el cálculo de dietas para adultos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión Especial presenta al Consejo Universitario, el dictamen CPA-DIC-04-20 sobre “Propuesta para otorgar el título de Doctor Honoris Causa al doctor Lawrence Klein”

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 30, inciso q) y 210, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

q) Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme el trámite que señale este Estatuto.

Artículo 210.- Para conferir el título Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.

La entrega del título, que firmarán el Director del Consejo Universitario y el Rector, se hará en un acto universitario solemne.

2. La Asamblea de la Escuela de Economía (Sesiones No. 136, del 25 de junio de 2003 y No. 138 del 30 de marzo de 2004) solicita, en forma unánime, al Consejo Universitario que se otorgue el título de Doctor Honoris Causa al Dr. Lawrence Klein.
3. La trayectoria del Dr. Klein ha sido brillante. Sus aportes al desarrollo de los modelos macroeconómicos han influido en las prácticas macroeconómicas de países como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y Suecia, entre otros.
4. Los trabajos del Dr. Klein se iniciaron cuando las técnicas de análisis econométrico estaban aún en ciernes; además, sus aportes han tenido un carácter tan fundamental que le valieron que en 1980 se le otorgara el máximo galardón a escala mundial, como lo es el premio Nobel de Economía.
5. Entre los títulos y honores más destacados del Dr. Lawrence Klein se encuentran:

ASIGNACIONES ACADÉMICAS

- Bachillerato en Economía. Universidad de California en Berkeley.

- | | |
|------|---|
| 1944 | Doctorado académico en Economía. Instituto Tecnológico de Massachusetts. |
| 1945 | Desarrollo de los modelos macroeconómicos para los Estados Unidos. Universidad de Chicago, Cowles Commission. |
| 1947 | Técnicas econométricas avanzadas y procesos de agregación. Noruega. |

Desarrollo de la primera serie de modelos econométricos para Canadá.

- | | |
|-----------|--|
| 1948 | Posdoctorado. Estudios econométricos sobre la función de producción. National Bureau of Economic Research (NBER). |
| 1949 | Estudios con datos sobre finanzas de los consumidores y comportamiento del ahorro. Modelación macroeconómica y construcción del modelo conocido como "Modelo Klein-Goldberger", el cual originó la serie de modelos de la Universidad de Michigan. Survey Research Center, Universidad de Michigan, con el apoyo del National Bureau of Economic Research. |
| 1953 | Trabajó con los datos del Oxford Savings Surveys. Instituto de Estadísticas, Universidad de Oxford.
Desarrollo de un modelo econométrico para el Reino Unido. |
| 1958 | Inicio del trabajo que desarrolló y perfeccionó durante muchos años, construyendo los conocidos "Modelos Wharton", los cuales continúan desarrollándose en la actualidad. |
| 1960 | Modelación econométrica para Japón y otras naciones asiáticas. Universidad de Osaka, Japón. |
| 1959-1968 | Desarrollo de un modelo econométrico para pronóstico de corto plazo, con fines de estabilización y promoción del crecimiento en Estados Unidos. Social Science Research Council, Brookings Institution. |
| 1968 | Investigador principal del Proyecto LINK, por medio del cual se construye un modelo sobre comercio internacional, con el fin de investigar los mecanismos de transmisión entre países. Social Science Research Council, Universidad de Stanford, Universidad de Pennsylvania. |

DISTINCIONES INTERNACIONALES

1980 Premio Nobel de Economía

PUBLICACIONES

Libros

- The Keynesian Revolution. Nueva York. Macmillan. 1947.
- Economic fluctuations in the United States, 1921-1941. Nueva York, Wiley. 1950.
- A textbook of econometrics. Evanston. Illinois. Row, Peterson & Co. 1953.

Contributions to survey methods in econometrics. Nueva York. Columbia University Press. 1954.

An econometric model of the United States, 1929-1952. Amsterdam, North Holland. 1955.

Economic growth: the Japanese experience since the Meiji era (compilador). Homewood, Illinois. Richard D. Irwin. 1968.

The Brookings model: perspective and recent developments (compilador). Amsterdam, North Holland, 1975.

An introduction to econometric forecasting and forecasting models. Lexington, Massachusetts. DC Heath, Lexington Books. 1980.

Econometric models as guides for decision making. Nueva York. The Free Press. 1981. Charles C. Moskowitz Memorial Lecture Series.

Artículos (selección de una lista de más de 200 artículos)

Pitfalls in the statistical determination of the investment schedule. *Econometría*, vol. 11. Julio-octubre, 1943.

The statistical determination of the investment schedule: a replay. *Econometría*, vol. 12. Enero, 1944.

Macroeconomics and the theory of rational behavior. *Econometría*, vol. 14. Abril, 1946.

Theories of effective demand and employment. *Journal of Political Economy*, vol. LV. Abril, 1947.

Planned economy in Norway. *American Economic Review*, vol. XXXVIII. Diciembre, 1948.

Assets, debts and economic behavior. *Studies in Income and Wealth*, vol. 14. 1951.

On the interpretation of professor Leontieff's system. *Review of Economic Studies*, vol. XX. 1952-1953.

Nonlinear estimation of aggregate production functions. *Review of Economics and Statistics*, vol. XLIX. Febrero, 1967.

Econometrics. *Enciclopedia Británica*. 1974.

The Warton Mark III model. A modern Is-S-LM construct. *International Economic Review*. Octubre, 1974.

Industrial policy in the world economy: medium term simulations. *Journal of Policy Modelling*. 1982.

The world economy – A global model. *Perspectives in Computing*. Mayo, 1982.

Una lista detallada de los artículos del Dr. Lawrence Klein se destaca en la obra *La economía de la oferta y la demanda*. Klein, Lawrence. México, Fondo de Cultura Económica. 1988. Páginas 173-189.

5. El Dr. Klein negoció la incorporación del Modelo MACRO (sistema multiecuacional econométrico de la economía costarricense, que estuvo inscrito como proyecto de investigación en la Vicerrectoría de Investigación de la UCR) al Proyecto Link que sostienen la Organización de las Naciones Unidas en New York y la Universidad de Toronto, de forma que Costa Rica, representada por la Universidad de Costa Rica, es uno de los 65 países que integran la red econométrica del Proyecto.

6. La Universidad de Costa Rica, en especial la Escuela de Economía, se ha beneficiado directamente con la labor académica y participación altruista del Dr. Lawrence Klein, en las distintas oportunidades en que ha visitado nuestro país.

ACUERDA

Conferir el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad de Costa Rica al Dr. Lawrence Klein, premio Nobel de Economía, destacado profesional, académico e investigador.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario toma el juramento de estilo a la Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora de la Escuela de Formación Docente, por el período comprendido del 26 de setiembre del 2004 al 25 de setiembre del 2008, según oficio TEU-1160-14.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4914 artículo 4
Martes 21 de setiembre de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Elizondo Arrieta, Fabián Escuela de Ingeniería Civil	Profesional 3 (1)	Minneapolis, Estados Unidos	26 al 30 de setiembre	2nd. Internacional Conference on Accelerated Pavement Testing <i>Los temas a desarrollar en esta conferencia están muy relacionados con los proyectos de investigación que tiene a cargo en el LANAMME por mandatos de la Ley No. 8114</i>	\$1.092 Pasaje, complemento de viáticos e inscripción Fondo Restringido No. 312 (2)	\$600 Viáticos Aporte personal
Arce Jiménez, Mario (3) Escuela de Ingeniería Civil	Asociado	Minneapolis, Estados Unidos	26 al 30 de setiembre	2nd. Internacional Conference on Accelerated Pavement Testing <i>Los temas a desarrollar en esta conferencia están muy relacionados con los proyectos de investigación que tiene a cargo en el LANAMME por mandatos de la Ley No. 8114</i>	\$800 Viáticos Fondo Restringido No. 312 (2)	\$918 Pasaje, inscripción y gastos de salida Aporte personal
Fallas López, Luis Alberto (3) Escuela de Filosofía	Catedrático	Medellín y Bucaramanga, Colombia	22 al 29 de setiembre	IV Seminario Intemacional de Filosofía Antigua (Medellín) y Congreso Intemacional de Filosofía Griega (Bucaramanga) <i>Presentará la ponencia: El individuo aristotélico: entre la particularidad y la singularidad</i>	\$500 Pasaje y complemento de viáticos	\$1000 Viáticos Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia
Albertazzi Castro, Federico CIBCM	Adjunto	Pereira, Colombia	27 de setiembre al 2 de octubre	Internacional Symposium Guadua 2004 <i>Presentará la ponencia: Genetic variability of guadua Bamboo isolates from Costa Rica</i>	\$500 Viáticos	\$460 Complemento de viáticos Aporte personal \$647 Pasaje e inscripción - FUNDEVI (Proyecto 1142)
Pérez Iglesias, María (3) Vicerrectoría de Acción Social	Vicerrectora	Ciudad de Guatemala, Guatemala	27 de setiembre al 1 de octubre	I Seminario Taller Centroamericano sobre Acreditación de Programas de Posgrado <i>Participa como experta en trabajos relacionados con la evaluación y la acreditación de los posgrados centroamericanos. Además presentará una ponencia sobre el CD-SICAR</i>	\$500 Pasaje y complemento de viáticos	(Sin cuantificar) Viáticos CSUCA
Argüello Scriba, Sol (4) Escuela de Filología	Asociada	Cáceres, España	5 al 18 de octubre	Pasantía académica <i>Impartirá una conferencia sobre Rabindranath Tagore y la educación</i>	\$823 Pasaje y gastos de salida - Convenio de colaboración universitaria internacional entre la UCR y la Universidad de Extremadura	(Sin cuantificar) Viáticos Universidad de Extremadura
Araya Umaña, Sandra INIE	Interina Licenciada (1)	Milán, Italia	1 al 28 de febrero del 2005	I Reunión sobre Políticas Públicas y Equidad de Género <i>Participará como ponente donde compartirá los resultados del proyecto de investigación: Políticas Públicas y Equidad de Género, un análisis desde Costa Rica</i>	\$500 Pasaje	\$1.500 Viáticos Aporte personal \$500 Complemento de viáticos FUNDEVI

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Presupuesto vínculo externo.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (4) Ad-referéndum.

RESOLUCIÓN No. R-4629-2004

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el texto vigente del artículo 156 del Código de Trabajo:

“Las vacaciones serán absolutamente incompatibles salvo las siguientes excepciones:

- a) *Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.*
- b) *Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo.*
- c) *Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.*

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el patrono velará porque sus empleados gocen de las vacaciones a las cuales tengan derecho anualmente. En todo caso, se respetaran los derechos adquiridos en materia de vacaciones.”

2. Que de la norma transcrita se colige que la excepción al disfrute directo del derecho de vacaciones es considerablemente restrictiva. Sólo en circunstancias justificadas podría pagarse el importe de las vacaciones, en lugar de ser disfrutadas por el trabajador y, en ningún caso, podría superarse el equivalente a tres períodos acumulados. Además, si muy excepcionalmente hubieran sido objeto de pago —y no de disfrute— no podrían volver a serlo sino hasta después de dos años. Con claridad se estableció la obligación del patrono de velar porque sus trabajadores gocen, efectivamente, de los períodos de vacaciones, al mismo tiempo que se estableció el derecho y obligación de los empleados a su disfrute. Asimismo el Código de Trabajo en su artículo 153 establece que las vacaciones son, por un lado, un derecho y un deber del trabajador a disfrutarlas, y por el otro un deber del patrono de otorgarlas. Esta doble dimensión ha sido ratificada por la Sala Constitucional mediante el Voto 5969-93.

3. Que como corolario del artículo 156 del Código de Trabajo, el Consejo Universitario en la sesión 4633 artículo 12. del 15 de mayo de 2001 adicionó al Reglamento de Vacaciones el siguiente transitorio:

“Transitorio 2 bis) Aquellos funcionarios que a la fecha de aprobación de este Reglamento mantengan períodos de vacaciones acumulados, deben disfrutarlos en los 24 meses siguientes a la aprobación de este Reglamento. El director o superior Jerárquico debe programar las vacaciones de este personal, a fin de que disfruten los saldos acumulados de períodos anteriores y se ajusten a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 (sic) de este Reglamento.”

4. Que de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Vacaciones transcrito supra, le corresponde al titular subordinado de la unidad, en su calidad de representante de la Institución, la responsabilidad “...de la autorización, control del disfrute de vacaciones, remisión del informe anual y de velar por que no haya una acumulación indebida...” Con esto recae sobre esta figura la responsabilidad de planificar las vacaciones de sus funcionarios de forma tal que no interfiera con las actividades de la unidad a su cargo. Asimismo agrega el Reglamento de Vacaciones que:

“El incumplimiento de las responsabilidades en este Reglamento, se considerará falta grave y será sancionado de conformidad con lo que establece la legislación vigente”

5. Que en si bien es cierto la normativa citada establece que es posible que el incumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades de las unidades universitarias, pueda llegar a configurar, una falta grave, es claro que esto no puede establecerse de modo general, ni en forma apriorística y sería preciso analizar cada caso en concreto, estudiando sus circunstancias y con las garantías del debido proceso. Este rigor se justifica en que estamos en presencia de un asunto que podría generar consecuencias patrimoniales importantes para la Universidad de Costa Rica y que la falta de elaboración del plan, o la ausencia de su debida ejecución, podría acarrear efectos disciplinarios o de responsabilidad económica a cargo de quienes hubiesen incurrido en tales omisiones.
6. Que dada la anterior normativa la Oficina de Contraloría Universitaria ha dado seguimiento a su cumplimiento por lo que durante el año 2003 y con base en los planes de vacaciones remitidos a la Oficina de Recursos Humanos identificó aquellos funcionarios que poseían períodos acumulados de vacaciones, determinándose la existencia de una importante cantidad de funcionarios que mantienen períodos de vacaciones acumulados. Como parte del proceso se realizaron visitas a las unidades académicas y administrativas en las cuales, ante la acumulación de

vacaciones, se argumentó el hecho de que estos funcionarios son “indispensables”, situación que no puede considerarse como justificante. Por el contrario, el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización en su norma “4.19 Disfrute oportuno de vacaciones” establece que “Deberá aplicarse la práctica de que los funcionarios disfruten oportunamente de las vacaciones que le corresponde de conformidad con la ley y los reglamentos internos.” Y dentro de su declaración interpretativa señala que esta práctica evita “...la creación de funcionarios “indispensables” (aquellos sin cuya presencia no es posible continuar con procesos específicos, por lo que resultan virtualmente peligrosos para la salud de la organización, ante una eventual renuncia, incapacidad y otra situación que los aleje de la institución o los convierta en elementos negativos para ella.” Adiciona esta declaración interpretativa que el funcionario debe disfrutar de sus vacaciones en procura de mantener adecuadamente la salud, la integridad física y mental para servir eficaz y eficientemente, en virtud de la importancia estratégica que ello reviste para la organización”.

7. Que como puede observarse, existe una disposición legal, una normativa institucional y una norma de control interno que obligan al patrono a hacer efectivo el disfrute de las vacaciones, lo cual aunado a la necesidad física y profiláctica al descanso por parte del funcionario, se convierte en un imperativo administrativo e institucional.
8. Que para el dictado de la presente resolución se contó con el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica, y se evaluaron aspectos de legalidad, oportunidad y conveniencia institucional. (ver oficios OCU-258-2004, ORH-5538-2004, OJ-1096-2004).

POR TANTO:

1. Dispongo otorgar a las unidades de trabajo un plazo extraordinario e impostergable de 24 meses para cerrar los saldos de vacaciones contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Universitaria. En el término de quince días posteriores a su entrada en vigencia las unidades deberán concretar un plan de vacaciones para los casos especiales que incluya las medidas organizativas que garanticen el cumplimiento de las tareas y proyectos a cargo de los vacacionantes, para asegurar el cumplimiento de los planes y que los servicios no se vean afectados por la medida.
2. Estos planes de vacaciones deberán valorar la posibilidad para que en casos sumamente calificados y justificados se de una cancelación parcial del saldo de vacaciones, considerando lo indicado por el Artículo 156 del Código de Trabajo.

3. Dispongo solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Administración emitir en los quince días posteriores a la comunicación efectiva de la presente Resolución, los requisitos imprescindibles que deben cumplir las unidades y funcionarios docentes y administrativos respectivamente, en los casos de solicitud de reposición de vacaciones y determinar la tendencia a cero o negativo de los saldos de vacaciones y plantear una solución institucional en los casos que corresponda.
4. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda al Consejo Universitario, a los Vicerrectores, a los Decanos, a los Directores de Escuela, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación y a los Jefes de las Oficinas Administrativas, a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Sindicato de Empleados de la UCR en aplicación del numeral 78 de la Convención Colectiva.
5. Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dra. Yamileth González García
Rectora

